

formación similar al del título oficial al que se pretende equiparar.

El artículo 1.3 del citado real decreto permite la declaración de equivalencia de títulos propios expedidos por universidades a títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, siempre que, con anterioridad a la solicitud de equivalencia, el Gobierno hubiera establecido algún título universitario oficial y con validez en todo el territorio nacional cuyos contenidos científicos y perfiles profesionales coincidan con el título propio de que se trate.

La Universidad Autónoma de Barcelona ha impartido las enseñanzas conducentes a la obtención del título propio de Graduado Superior en Biotecnología, desde el curso académico 1998-1999 hasta el curso 2002-2003, de acuerdo con el plan de estudios aprobado el 9 de julio de 1998 por la Comisión de Ordenación Académica de la citada universidad, por delegación expresa de su Junta de Gobierno y de su Consejo Social, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» por Resolución del Rector de dicha universidad de 22 de julio de 1998. Posteriormente, en el curso 2003-2004, en la mencionada universidad se han implantado las enseñanzas conducentes a la obtención del título de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional de Licenciado en Biotecnología, establecido por el Real Decreto 1285/2002, de 5 de diciembre.

Teniendo en cuenta tanto el alto grado de similitud entre el mencionado título propio de Graduado Superior en Biotecnología y el título oficial de Licenciado en Biotecnología como las condiciones en las que se ha impartido el título propio, y a la vista de los informes favorables emitidos por la Comisión Académica del Consejo de Coordinación Universitaria y por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, parece procedente declarar la equivalencia del referido título propio al título universitario oficial de Licenciado en Biotecnología.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de mayo de 2005,

DISPONGO:

Artículo único. *Declaración de equivalencia.*

1. El título propio de Graduado Superior en Biotecnología, expedido por la Universidad Autónoma de Barcelona, cuyas enseñanzas han sido impartidas desde el curso académico 1998-1999 hasta el curso 2002-2003, de acuerdo con el plan de estudios aprobado el 9 de julio de 1998 por la Comisión de Ordenación Académica de la citada Universidad, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» por Resolución del Rector de 22 de julio de 1998, se declara equivalente al título universitario oficial de Licenciado en Biotecnología, establecido por el Real Decreto 1285/2002, de 5 de diciembre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Biotecnología y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquel.

2. El mencionado título propio de Graduado Superior en Biotecnología tendrá los mismos efectos académicos y habilitará para el ejercicio profesional de acuerdo con la normativa vigente, de la misma manera que el título universitario de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional al que se equipara de Licenciado en Biotecnología.

Disposición adicional única. *Registro de equivalencia.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1272/2003, de 10 de octubre, por el que se regulan las condiciones para la declaración de equivalencia de

títulos españoles de enseñanza superior universitaria o no universitaria a los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, la declaración de equivalencia a que se refiere el artículo único se inscribirá en la sección de enseñanzas declaradas equivalentes a las universitarias del Registro nacional de universidades, centros y enseñanzas.

Disposición final primera. *Habilitación de aplicación y desarrollo.*

Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y el desarrollo de este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 24 de mayo de 2005.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Ciencia,
MARÍA JESÚS SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

9336 *ORDEN ECI/1636/2005, de 31 de mayo, por la que se modifica la Orden de 8 de noviembre de 1999, que crea la Comisión para aplicación homogénea del proceso de homologación, convalidación y equivalencia de las formaciones de entrenadores deportivos, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.*

Con fecha 13 de noviembre de 1999, el Boletín Oficial del Estado publicó la Orden de 8 de noviembre de 1999, por la que se crea en el Consejo Superior de Deportes la «Comisión para aplicación homogénea del proceso de homologación, convalidación y equivalencia de las formaciones de entrenadores deportivos», conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, que configura como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de títulos de técnicos deportivos.

La Orden de referencia prevé la Presidencia del Pleno de la Comisión por parte del Director General de Deportes, por tener asignadas las competencias en materia de enseñanzas técnico-deportivas, en virtud de lo determinado en el entonces vigente Real Decreto 286/1999, de 22 de febrero, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes, y de adecuación del organismo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

El Real Decreto 2195/2004, de 25 de noviembre, por el que se regula la estructura orgánica y las funciones del Consejo Superior de Deportes (BOE de 25 de noviembre), que deroga expresamente el ya citado Real Decreto 286/1999, de 22 de febrero, en su artículo 7 g) asigna las competencias en materia de regulación y ordenación de las enseñanzas deportivas, a la Dirección General de Infraestructuras Deportivas, del Consejo Superior de Deportes.

Así pues, procede ajustar el contenido de la Orden de 8 de noviembre de 1999, a lo previsto en la normativa vigente sobre las unidades competentes del Consejo

Superior de Deportes, en materia de titulaciones deportivas.

Por todo lo cual, en virtud de lo establecido en la disposición adicional undécima del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, y previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. *Modificación de la Orden de 8 de noviembre de 1999.*

El párrafo referido a la Presidencia del Pleno de la Comisión, contenido en el Apartado tercero. Dos. quedará redactado como sigue:

Dos. El Pleno de la Comisión tendrá la siguiente composición:

«Presidente. El Director General de Infraestructuras Deportivas, del Consejo Superior de Deportes o, en

su caso, el Director General que tenga la competencia en temas de titulaciones deportivas. El Presidente podrá delegar la función y dirimirá con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.»

Segundo. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 31 de mayo de 2005.

SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

Sr. Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.